

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVO

-Denominación y régimen legal

La sociedad se denominará LA CHANCE, constituida como sociedad cooperativa de consumidores y usuarios, dotada de plena personalidad jurídica, que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Cooperativas, así como las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

- Duración.

La sociedad tendrá una duración de carácter definido, comenzará sus operaciones el día del otorgamiento de su cuenta del proyecto EJE, y llegará a su fin junto con el final de curso.

- Domicilio social.

La sociedad tiene su domicilio en Bilbao, Vizcaya, Avenida Lehendakari Aguirre, número 75.

El órgano de administración, podrá decidir la creación, supresión y traslado de sucursales, agencias y delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro del mismo término municipal de su domicilio.

El cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal corresponde al Administrador único.

El cambio de domicilio fuera del término municipal deberá hacerse constar en escritura pública y ser inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas.

- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actividad de la Sociedad Cooperativa es Bilbao, Vizcaya.

- Objeto social.

La Cooperativa tiene por objeto social: distribuir prendas de ropa, accesorios y manualidades. Estos productos están comprometidos con el medio ambiente.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

- Personas que pueden ser socios

Pueden ser socios de la presente Cooperativa de Servicios las personas físicas o jurídicas que sean participantes del proyecto EJE, según lo señalado en el Objeto Social de los presentes Estatutos.

-Obligaciones de los socios

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- b) El Equipo Directivo, cuando exista causa justificada, puede liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurren.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales y legales.
- e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, a no ser que el Equipo Directivo se lo autorice expresamente.

- Derechos de los socios:

- a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.
- b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.
- d) El retorno cooperativo, en su caso.
- f) La baja voluntaria.
- g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores y los socios de trabajo.

- Derecho de información

Todo socio de la cooperativa podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas, en los presentes Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

- Baja del socio

Dependiendo de la forma en que se produzca la baja del socio, la Ley 27/1999 establece dos tipos de regímenes aplicables.

- Baja voluntaria: el socio que lo desee podrá darse de baja en cualquier momento mediante preaviso al Equipo Directivo

Plazo de preaviso máximo	Periodo max. permanencia	Plazo de recurso
3 semanas	1 mes (*en circunstancias especiales contactar con el Administrador único)	1 semana

-Baja obligatoria: Causarán baja obligatoria todos aquellos socios que dejen de cumplir los requisitos necesarios para serlo según la Ley 27/1999 y los Estatutos de la cooperativa. Esta baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector a petición del afectado o de cualquier otro socio.

TÍTULO III.- DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

- Normas de disciplina social

Los socios sólo pueden ser sancionados por las faltas previamente escritas en los presentes Estatutos, que se clasifican en faltas leves y graves.

Sólo pueden imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

- Plazos de prescripción

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves dos semanas, si son graves a los 4 meses.

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

- Faltas

Las faltas cometidas por los socios, de acuerdo con su importancia, trascendencia y grado de mala fe, se clasifican en leves y graves.

Se consideran faltas leves:

- 1) Falta de asistencia sin justificación.
- 2) Falta de puntualidad en los horarios establecidos.
- 3) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

Se consideran faltas graves:

1) Distribución de la información privada de la empresa a la competencia o a otras instituciones.

2) Acoso por razón racial, étnica, de religión, discapacidad, edad, orientación sexual o por género, al empresario o las personas que trabajan en la empresa.

3) La mínima falta de respeto; cualquier comentario ofensivo e incluso, una simple subida de tono

- Sanciones

Por la comisión de faltas leves podrán imponerse a los socios la siguiente sanción:

1) En caso de cometer alguna falta leve, se llevará a cabo una suspensión de empleo de hasta dos días.

Por la comisión de faltas graves, las siguientes:

1) En caso de cometer alguna falta grave, se llevará a cabo una suspensión de empleo de hasta veinte días.

2) En caso de cometer alguna falta grave, se llevará a cabo un posible despido justificado.

3) En caso de cometer alguna falta grave, se llevará a cabo la expulsión directa e irrevocable de la cooperativa, de aquellos miembros involucrados.

En todo caso, deberán respetarse las siguientes reglas:

1.- La sanción de suspender al socio en sus derechos no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la de actualización de las mismas, sino que sólo cabrá para el supuesto en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas, en los siguientes términos: tendrá que pagar el doble del capital inicial invertido.

2.- El acuerdo de expulsión será ejecutado una vez sea notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. No obstante, podrá aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto para las bajas obligatorias de los socios.

- Competencia sancionadora y procedimiento

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Administrador único, y se ejercerá con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Para las faltas leves, Equipo Directivo.

2.- Para las faltas graves, Equipo Directivo y trabajadores de la Cooperativa.

En todos los supuestos se aplicarán las siguientes reglas comunes:

1ª. Es preceptiva la audiencia previa de los interesados y sus alegaciones deben realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.

2ª. El acuerdo de sanción puede ser impugnado en el plazo de un mes, desde su notificación, ante el Equipo Directivo que deberá resolver en el plazo de 1 mes o, en su defecto, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre.

Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado.

3ª. En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestime, podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Administrador único por el cauce procesal previsto para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS SOCIALES

Disposiciones generales

Son órganos de la sociedad cooperativa la Asamblea General (trabajadores de la empresa), el Administrador único y el Equipo Directivo.

- Competencias

Son las siguientes:

1. Fijar la política general de la cooperativa y debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día. No obstante, sólo puede tomar acuerdos obligatorios en materias que no se consideren competencia exclusiva de otro órgano social.

No obstante lo anterior puede impartir instrucciones al Administrador único o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos.

2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas mensuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.

b) Nombramiento y revocación de los miembros del Administrador único, de los interventores, del grupo de producción, contabilidad, prototipo y diseño así como los de marketing, distribución y comunicación.

c) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.

d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.

e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.

f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según los Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.

h) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica, adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas.

3. La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo tiene carácter indelegable, salvo aquellas competencias que puedan ser delegadas en el grupo cooperativo constituido, en su caso.

- Derecho a voto

Se establece como norma general que se suscribe el derecho a votar de todos los miembros de la Cooperativa.

- Representación

El Equipo Directivo de la cooperativa, ostentan la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyen los presentes Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General.

El Equipo Directivo deberán conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder, y en especial nombrar y revocar al gerente, director general o cargo equivalente, como apoderado principal de la cooperativa.

El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

- Funcionamiento

Cualquier notificación y vista posterior, derivada en reunión, deberá ser convocado por su Administrador único, o por quien haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus consejeros. Si la solicitud de cualquiera de éstos no es atendida en el plazo de 10 días, podrá ser convocado por el consejero que hubiese realizado la petición, siempre que este logre, por lo menos, la adhesión del 25% de los trabajadores. No será precisa la convocatoria cuando estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad reunirse en Consejo.

Los consejeros no podrán hacerse representar.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada consejero tendrá un voto. El voto del Administrador único dirimirá los empates.

El acta de la reunión, recogerá los debates de forma breve y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

- Responsabilidad

La responsabilidad del Equipo Directivo por daños causados, se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades anónimas.

El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, que podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusiere a ello socios que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la cooperativa.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- Responsabilidad

Los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

No obstante lo anterior, los socios que causen baja en la cooperativa responderán personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante 1 mes desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

- Capital social

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios.

El capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, totalmente desembolsado desde su constitución, es de cien euros.

Las aportaciones al capital de cada uno de los socios, así como las sucesivas variaciones que éstas experimenten, se acreditarán mediante libretas de participación nominativas, que deberán hacer constar la denominación de la Cooperativa.

Toda aportación de los socios al capital social se realizará en moneda de curso legal. Además, deberá ser aprobada por la Asamblea General; si se trata de aportaciones iniciales. En cuanto a la entrega, saneamiento y transmisión de riesgos será de aplicación a las aportaciones no dinerarias lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las sociedades cooperativas para reducir su capital social mínimo deberán adoptar por la Asamblea General el acuerdo de modificación de Estatutos que incorpore la consiguiente reducción.

La reducción será obligada, cuando por consecuencia de pérdidas su patrimonio contable haya disminuido por debajo de la cifra de capital social mínimo que se establezca en sus Estatutos y hubiese transcurrido tres meses sin haber recuperado el equilibrio.

Si la reducción del capital social mínimo estuviera motivada por el reembolso de las aportaciones al socio que cause baja, el acuerdo de reducción no podrá llevarse a efecto sin que transcurra un plazo de un mes, a contar desde la fecha que se haya notificado a los acreedores.

La notificación se hará personalmente, y si ello no fuera posible por desconocimiento del domicilio de los acreedores, por medio de anuncios que habrán de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social de la cooperativa.

Durante dicho plazo los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo de reducción si sus créditos no son satisfechos o la sociedad no presta garantía.

- Aportaciones obligatorias

La aportación mínima obligatoria a capital social para ser socio será de diez euros (10€).

La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias. En estos casos, el socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General. El socio que no esté conforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja justificada.

Las aportaciones obligatorias deberán desembolsarse en un 100% en el momento de la suscripción.

Si por la culpa de pérdidas de la cooperativa de los socios, la aportación al capital social de alguno de ellos quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socio, el socio afectado deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, para lo cual será inmediatamente requerido por el Administrador único, el cual fijará el plazo para efectuar el desembolso, que no podrá ser inferior a dos semanas ni superior a un mes.

El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcir, en su caso, de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación y si no realiza el desembolso en el plazo fijado para ello, podría ser

causa de expulsión de la sociedad. En todo caso, la cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

Los socios que se incorporen con posterioridad a la cooperativa deberán efectuar la aportación obligatoria al capital social que tenga establecida la Asamblea General para adquirir tal condición (puede ser diferente para las distintas clases de socios en función de los criterios señalados anteriormente, pero en todo caso, su importe, para cada clase de socio, no puede superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo de las aportaciones obligatorias inicial y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la cooperativa).

- Objetivo de obtener lo aportado

En caso de baja del socio, éste o sus derecho habientes, tendrán derecho a exigir el reembolso de las aportaciones al capital social efectuadas por el socio, que se regirán por lo siguiente:

a) Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.

b) En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo se podrá establecer una deducción de un 40% sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior.

c) El plazo de reembolso no podrá exceder de seis meses, a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

d) Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

- Aportaciones que no forman parte del capital

La Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta (51%), podrá establecer cuotas de ingresos y/o periódicas, que no integrarán el capital social ni serán reintegrables. (Dichas cuotas pueden ser diferentes para las distintas clases de socios previstas en esta Ley, en función de la naturaleza física o jurídica de los mismos o, para cada socio, en proporción a su respectivo compromiso o uso potencial de actividad cooperativizada).

El importe de las cuotas de ingreso de los nuevos socios, no podrá ser superior al 25% del importe de la aportación obligatoria al capital social que se le exija para su ingreso en la cooperativa.

Los bienes de cualquier tipo entregados por los socios para la gestión cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados, no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la sociedad cooperativa.

- Fondo de reserva obligatorio

El fondo de reserva, estimado en diez euros (10€) obligatorio será destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, y es irrepartible entre los socios.

Al fondo de reserva obligatorio se destinarán necesariamente:

- a) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en la baja no justificada de socios.
- b) Las cuotas de ingreso de los socios previstas en los presentes Estatutos o las que establezca la Asamblea General.
- c) Los resultados de las operaciones reguladas en el artículo 79.3 de la Ley de Cooperativas.

- Fondo de educación y promoción

1. El fondo de educación y promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
- b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2. Para el cumplimiento de los fines de este fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

3. El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

4. Se destinará necesariamente al fondo de educación y promoción:

- a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos o de los resultados que fije la Asamblea General.

b) Las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.

5. El fondo de educación y promoción es inembargable e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

6. El importe del fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

- Determinación de resultados

La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable.

Figuran en contabilidad separadamente los resultados extracooperativos derivados de las operaciones por la actividad cooperativizada realizada con terceros no socios, los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado, con las siguientes excepciones:

Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la cooperativa. (No obstante lo anterior, la cooperativa puede optar aquí, en los Estatutos, por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos).

- Imputación de pérdidas

En la compensación de pérdidas la cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:

La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio conforme a lo establecido en el artículo 15.2.b) de la Ley de Cooperativas, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

-Devolución del capital financiero aportado

Se procederá a la devolución del capital inicial aportado por cada socio al término del ejercicio, todas las demás ganancias obtenidas, serán donadas a la ONG "La cuadri del hospi" según el previo consentimiento de la totalidad de los socios.

TÍTULO VI.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

- Documentación social

La cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

a) Libro registro de socios (total de socios de la Cooperativa 17 personas), descritas a continuación:

-Ibon Alcubilla

-Ane Almaraz

-Laura Diosdado

-Mikel Garcia

-Irene Paul

-Julia González

-Ainhoa Balado

-Iñigo Fernández

-Leire Zenarruzabeitia

-Emmanuel Palacio

-Paula Nuñez

-Jorge Uriarte

-Aroa Martínez

-Mariana Riascos

-Marcos Jiménez

-Olatz Ruiz

b) Libro registro de aportaciones al capital social.

c) Libros de actas de la Asamblea General.

d) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.

Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas.

También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de 1 mes desde la fecha de cierre del ejercicio.

Los libros y demás documentos de la cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Equipo Directivo, que deberá conservarlos, al menos, durante el trimestre siguiente a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente.

- Contabilidad

La cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en la Ley de Cooperativas y normas que la desarrollen, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurren las mismas circunstancias contenidas en los artículos 181 y 190 de la Ley de Sociedades Anónimas. El encargado de dicha actividad será el grupo de contabilidad.

El informe de gestión también recogerá las variaciones habidas en el número de socios, si es que las hubiera.

El Administrador único presentará para su depósito en el Registro de Sociedades Cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación, certificación de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los excedentes y/o imputación de las pérdidas, en su caso, adjuntando un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoría, o éste se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubiera formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

TÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Se disolverá por acuerdo de la Asamblea General adoptando mayoría de 2/3 de los socios presentes y representados, así como por las demás causas previstas en el artículo 70 la Ley 27/99, de Cooperativas.

- Liquidación

Disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, excepto en los supuestos casos de fusión y absorción.

Durante el período de liquidación, se mantendrán las convocatorias y reuniones de Asambleas Generales, que se convocarán por los liquidadores, quienes las presidirán.

